

SANTA MARTA, 22 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
NOTIFICACIONES	\$ 7.000
TOTAL	\$ 257.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00018-00  
Dte. JEAN CARLOS ORTEGA DE HOZ  
Ddo. MIGUEL ANGEL PAEZ TOVAR

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo el despacho que los intereses no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 5.000.000
Intereses Moratorios del 01-01-2020 al 31-01-2021	\$ 1.509.089
TOTAL:	\$ 6.509.089

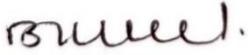
SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 22 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 115.000
NOTIFICACIONES	\$ 16.000
TOTAL	\$ 131.000

SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00124-00  
Dte. AUGUSTO RAMOS MONTENO  
Ddo. OLMEDO PELUFO

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.458.000
TOTAL	\$ 1.458.000

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00189-00  
Dte. BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo. ELMER TORO DURAN

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

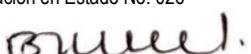
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 175.000
TOTAL	\$ 175.000

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00264-00  
Dte. FRANK ZARATE PABON  
Ddo. YULIETH YEPES AGUDELO

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

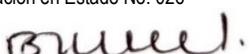
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad. No. 312-20

Dte.: JORGE ARTURO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Ddo.: CARMEN DE BARROS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

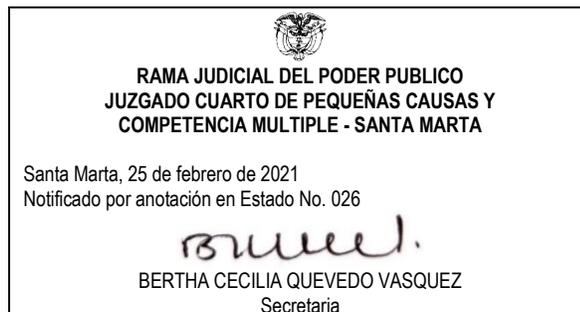
El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 313-20

Dte.: JORGE ARTURO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Ddo.: GIOVANNY GARCIA UREÑA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad. No. 318-20

Dte.: JOSE EUGENIO GOMEZ OJEDA

Ddo.: EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad. No. 320-20

Dte.: CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACION

Ddo.: NESTOR CARLOS GONZALEZ Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad. No. 321-20

Dte.: RAFAEL ALBERTO TORRES ALFARO

Ddo.: RAFAEL SANTANA BERRIO Y OTROS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 22 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 110.000
NOTIFICACIONES	\$ 61.000
TOTAL	\$ 171.000

SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00469-00

Dte. COOALMARENDA

Ddo. DILIA ORDOÑEZ LOZANO Y OTRO

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la misma incluye por concepto de HONORARIOS AL 20% la suma de \$572.500, valor que debe descontarse toda vez que el mandamiento ejecutivo se libró por capital e intereses.

Descontada dicha suma, arroja un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.935.362).

Con la anterior modificación y evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-00480-00

Demandante: ACODELCO LTDA.

Demandados: HUMBERTO CALABRIA LOPEZ Y OTROS

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia que antecede, el despacho dispone:

SEÑALAR el día **4 DE MAYO DE 2021 a las 3:30 P.M.**, para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 18 de noviembre de 2019, en los mismos términos allí indicados.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

Reconózcase y téngase como apoderado del demandado HUMBERTO CALABRIA LOPEZ al Dr. ELIECER GOMEZ BARCELO, conforme al poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---

SANTA MARTA, 22 de febrero de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000
NOTIFICACIONES	\$ 14.600
TOTAL	\$ 114.600

SON: CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00672 -00  
Dte. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA  
Ddo. EDUARDO TORRES RICO

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo el despacho que los intereses corrientes y moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 2.690.952.68
Intereses Corrientes del 30-01-2017 al 30-10-2017	\$ 373.044.04
Intereses Moratorios del 31-10-2017 al 31-01-2021	\$ 2.570.108,72
TOTAL:	\$ 5.634.105,44

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-01104-00

Demandante: BANCO FALLABELLA S.A.

Demandados: IVAN DAVID ESCOBAR

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2°.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-01191-00

Demandante: DAISY GUTIERREZ ARRIETA

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente a este Juzgado, el día **20 DE MAYO DE 2021 a las 3:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2°.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA:

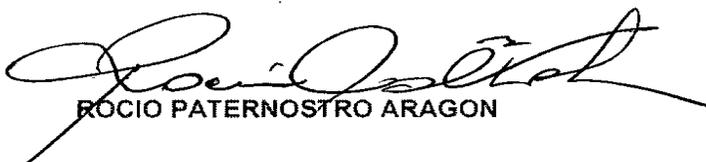
Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional [i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
[J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD.- 47-001-41-89-004-2019-01213-00

DEMANDANTE: EDIFICIO AMBAR OCEANIC

DEMANDADOS: KATHIA MARCELA PACHON PARDO

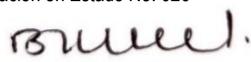
Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se ordene el emplazamiento de la demandada, advierte el despacho que no es procedente darle trámite a la misma, toda vez que, si bien allega certificado expedido por la Administradora del Edificio demandante, en el que hace constar que la ejecutada no reside en la dirección aportada en la demanda, no es menos cierto que se informan los correos electrónicos en los cuales puede ser notificada la misma. Por lo que, no habiendo sido agotada la notificación por correo electrónico a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se abstiene de emplazamiento.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 026</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 47-001-41-89-004-2019-00495-00

**Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el control de legalidad contra el auto adiado 26 de noviembre de 2020, invocado la parte demandante **WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL**, a través de apoderado judicial,

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

Manifiesta el recurrente que no comparte la posición del Despacho adoptada en auto adiado 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sustenta su inconformidad en que, el 01 de octubre de 2020 se dejó sin efecto la notificación hecha hasta el momento, y se le ordenó notificar nuevamente conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. indica que, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto, procediendo a notificar en la dirección ubicada en la "CALLE 10 NUMERO 57-10 ONDAS DEL CARIBE", en fecha 29 de octubre de 2020, aportando el memorial en fecha 06 de noviembre de 2020. Aduce que, dado que la empresa de correspondencia informó que la dirección es errada, y ante el desconocimiento de otra dirección, solicitó el emplazamiento del demandado.

Argumenta que, hechas las gestiones de notificación requeridas por el despacho, no se tuvieron en cuenta, y se profirió auto de fecha 26 de noviembre de 2020 decretando la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, solicita que se corrija el auto adiado 26 de noviembre de 2020, y se ordene el emplazamiento del demandado.

**CONSIDERACIONES**

El control de legalidad se encuentra regulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que dicta: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, por lo que procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, mediante auto adiado 01 de octubre de 2020, se ordenó a la parte demandante, volver a realizar la notificación de la parte demandada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial decretó la terminación del proceso mediante auto adiado 26 de noviembre de 2020, bajo el argumento de que se había vencido el termino otorgado para la notificación del demandado, sin que el demandante hubiese desplegado la carga procesal; no obstante, se advierte que dicha providencia carece de legalidad por cuanto, una vez hecha la revisión exhaustiva del correo electrónico de este juzgado, se encontró que en fecha 06 de noviembre de 2020, la parte demandante aportó memorial informando sobre la imposibilidad de efectuar la notificación personal, por cuanto la empresa de correspondencia le había informado que la dirección es errada, y ante la ausencia de dirección distinta, y a su vez solicitó el emplazamiento del demandado, lo cual no fue tenido en cuenta por el Despacho a la hora de decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior, en aplicación de la facultad otorgada por el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho ordenará dejar sin efecto el auto adiado 26 de noviembre de 2020, y ordenará el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto adiado 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Emplácese al demandado CESAR RAFAEL CAMPO MIER, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**NOTIFIQUESE,**

**La Juez,**

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

